

un propio cuerpo ó comunidad , ó á un solo vínculo ó dueño particular , haciéndose las entregas en la especie de moneda que permita el capital de la respectiva carga ; y de este modo conseguirán el beneficio que les resultará en el prorateo de los gastos de su cuenta hasta verificar la redencion , excusándose asimismo la multiplicacion de escrituras de imposicion.

13. Con el mismo objeto podrán tambien reunirse los capitales de diferentes redenciones que se hubieren hecho á una misma persona ó cuerpo , para que hallándose en estado de imponerse á un tiempo , se execute baxo de una escritura si lo solicitaren los interesados.

14. Aunque las escrituras se hayan hecho con separacion , y pertenezcan á diversos objetos , las de aniversarios , misas , festividades , limosnas , y otras en que se cite de redencion al cabeza de la Iglesia ó comunidad eclesiástica donde se cumplan , ó al Procurador general y Síndico Personero , como se dirá , se podrán cobrar los réditos de cada plazo en union con un solo recibo , y quedará el representante respectivo en la obligacion de cumplir y hacer cumplir la distribucion dada por los fundadores en los propios términos que antes lo hacian los poseedores de las fincas y las jurisdicciones Eclesiástica y Real ordinarias , ó las privilegiadas con sus funciones en los capitales nuevamente impuestos y sus réditos.

15. Los capitales para las redenciones con Vales Reales y pito en efectivo que deban imponerse , se consignarán y entregarán en la Real Caja de Extincion , ó en sus Comisionados , con separacion del importe de los réditos vencidos que han de percibir sus respectivos interesados.

16. De estas entregas se darán por la Real Caja ó sus Comisionados los competentes recibos con expresion de la cantidad que sea en dinero sonante , y de la que fuere en Vales su numero , creacion é importe.

17. Los Escribanos que autoricen las redenciones sacarán copias testimoniadas de los citados recibos , que insertarán en las mismas escrituras , y los originales se dirigirán á la Comision gubernativa por mano de su Contador , á fin de que tomada la razon , y elevandose con ella á verdaderas cartas de pago , se pase al otorgamiento de las escrituras de imposicion que han de servir de nuevo título al dueño del cánón , censo